

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00650 00

1. Téngase en cuenta que la curadora ad litem se notificó personalmente del auto admisorio el día 18 de febrero de 2022, y el día 21 de febrero del mismo año se le remitió el link del expediente (Carpeta 01 Pdf 39; 42); sin embargo, dentro del término legal no emitió pronunciamiento alguno.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, y para garantizar los derechos del emplazado en las etapas subsiguientes, se releva del cargo a la curadora STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA.

Se DESÍGNA como curador ad litem a WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES, quien puede ser ubicada en la carrera 56 No. 151 – 51 apartamento 503 int. 1 de Bogotá D.C., teléfono 310 5613848 y correo electrónico: [davidaltuzarra@hotmail.com](mailto:davidaltuzarra@hotmail.com), quien deberá concurrir a notificarse de la demanda inmediatamente y tomará el proceso en el estado que se encuentra. Envíesele telegrama, como lo dispone el art. 49 del ibídem.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

3. Se ordena compulsar copias del expediente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que realice las indagaciones que hubiere lugar de estar la mencionada incurso en una falta disciplinaria por su conducta omisiva en este trámite.

4. Sin perjuicio de todo lo anterior, y dado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, por secretaría córrase traslado de las contestaciones a la demanda allegadas oportunamente (Carpeta 01 Pdf 02 pág. 95 a 125; 129 a 143) (art. 370 C.G.P.).

Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime convenientes de cara a la objeción presentada al juramento estimatorio (art. 206 inc. 2 ibídem), dicho tiempo comenzará a correr de forma conjunta con el traslado que realice secretaría en concordancia con el numeral anterior.

Fíjense en el micrositio del Juzgado los escritos respectivos, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JD

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af450a3c1df9cb04bf8b6ff359a0853e6d7ae83f5413ffdf51552e5db672eb4b**

Documento generado en 13/07/2022 03:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**